

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que para atender a la observación del Sr. Ago, lo mejor sería suprimir la segunda y la tercera frases del párrafo 5.

Así queda acordado.

101. El Sr. TUNKIN dice que el texto del párrafo 5 que así resulta es sin duda mejor porque significa que la Comisión no adopta posición alguna acerca del problema de si la corrupción tiene que ser o no imputable al Estado interesado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

102. El Sr. BARTOŠ cree que sería mejor que la primera frase dijera « debe asimilarse al dolo » en lugar de « debe tratarse de igual modo que el dolo ».

103. El Sr. BRIGGS señala que la traducción al francés de la primera frase del texto inglés no es del todo exacta.

104. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, pregunta si los dos oradores que le han precedido considerarían satisfactorio que en el texto inglés se sustituyeran las palabras « *in the same manner* » por una expresión como « *on the same footing* ».

105. El Sr. AGO dice que en el texto francés, la expresión « *doit être assimilée au dol* » sería más satisfactoria que « *doit être traitée comme un cas de dol* ».

106. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ago. De ese modo, el texto inglés diría « *shall be assimilated to fraud* ».

Queda aprobado el comentario al artículo 34 bis en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

890.ª SESIÓN

Jueves 14 de julio de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

NUEVO ARTÍCULO: CASOS DE SUCESIÓN DE ESTADOS Y DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL [69]

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su propuesta de nuevo artículo sobre los casos de

sucesión de Estados y de responsabilidad internacional, como se acordó en la sesión anterior durante el examen del comentario al artículo 30¹.

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en colaboración con el Sr. AGO ha preparado al respecto un artículo de carácter general, cuyo título será « Casos de sucesión de Estados y de responsabilidad internacional », concebido en los siguientes términos:

« Las disposiciones de los presentes artículos no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional de un Estado. »

3. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, aprueba el texto que se propone.

4. El Sr. LACHS dice que sería más exacto referirse a « la sucesión de un Estado » que a « una sucesión de Estados », puesto que hay casos que conciernen solamente a un Estado.

5. El Sr. BRIGGS apoya el texto del Relator Especial, que comprende todas las hipótesis posibles.

6. El Sr. AGO dice que en la versión francesa es indispensable emplear el plural.

7. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, comparte ese parecer.

8. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el nuevo artículo propuesto puede situarse en la parte I, inmediatamente después del artículo 3 bis, o en la parte VI (Disposiciones diversas).

9. El Sr. BRIGGS opina que debe situarse más bien en la parte I que en la VI, en la que figura el artículo Z que trata del caso totalmente distinto del Estado agresor. Situado al principio del proyecto, sería una indicación anticipada de que los casos de sucesión de Estados y de responsabilidad internacional quedan excluidos del proyecto.

10. El Sr. TUNKIN es partidario de situar el artículo en la parte VI, porque, al igual que el artículo Z relativo al caso del Estado agresor, es una disposición de carácter muy general.

11. El Sr. ROSENNE comparte este criterio. El nuevo artículo constituye una reserva general que atañe a todo el proyecto. Los artículos de la parte I se ocupan más específicamente de los tratados como tales.

12. El Sr. TSURUOKA se abstiene de opinar acerca de la colocación del artículo.

13. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que hay gran diferencia entre el nuevo artículo propuesto cuyo objeto es enunciar una reserva general respecto de las consecuencias que la sucesión de Estados y la responsabilidad internacional pueden tener para los tratados, y las disposiciones de la parte I cuyo objeto es limitar el alcance del proyecto de artículos. Por ello es partidario de situar el nuevo artículo en la parte VI.

¹ Véanse párrafos 35 a 37 de la 889.ª sesión.

14. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA está de acuerdo con el Presidente. Los artículos de la parte I, como el artículo 3 bis, no constituyen reserva alguna.

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, reconoce que hay una diferencia esencial entre un artículo como el 3 bis, que subordina la aplicación de todos los artículos del proyecto a las normas de una organización internacional, y el nuevo artículo propuesto. Por consiguiente, admite que se sitúe el nuevo artículo en la parte VI, donde estará próximo a los artículos sobre terminación con los cuales guarda más particularmente relación.

16. El Sr. BRIGGS retira su propuesta de situar el nuevo artículo en la parte I.

17. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el nuevo artículo en la forma propuesta por el Relator Especial y conviene en situarlo en la parte VI ².

Así queda acordado.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 35 (Coacción sobre el representante de un Estado) (A/CN.4/L.116/Add.1) [48]

Párrafo 1

18. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el comentario al artículo 35.

19. Como miembro de la Comisión señala, que la palabra « *incontestablement* », que se utiliza en la primera frase de la versión francesa del párrafo 1, no corresponde a la palabra inglesa « *necessarily* ». Personalmente, prefiere la expresión francesa.

20. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que se reemplace en el texto inglés la palabra « *necessarily* » por la palabra « *unquestionably* ».

Así queda acordado.

21. El Sr. AGO opina que tal vez sea demasiado fuerte la expresión « *something like third-degree methods of pressure* » que se emplea en el comentario al referirse al tratado de 1939 por el que se creaba un protectorado alemán en Bohemia y Moravia.

22. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, responde que no hay exageración alguna en dicha frase. Durante varios días se mantuvo recluidas y sin alimentos a las mencionadas personalidades checoslovacas y se las sometió a constantes amenazas hasta que firmaron.

23. El Sr. AGO retira su objeción.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 35 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 36 (Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza) (A/CN.4/L.116/Add.1) [49]

Párrafo 1

24. El Sr. LACHS opina que las referencias de las frases tercera y cuarta a « una opinión muy considerable en el sentido de no reconocer en adelante la validez de esos tratados » y a que el « reconocimiento del carácter criminal de la guerra de agresión en los estatutos de los tribunales militares aliados » ha reforzado y confirmado esa opinión, son insuficientes para exponer la situación. No se trataba únicamente de un movimiento de opinión pública, que en realidad tenía más antiguos antecedentes históricos, sino de la aparición de un principio auténtico de derecho internacional.

25. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que está dispuesto a efectuar algunos reajustes de forma en las mencionadas frases. Sin embargo, debe recordarse que se ha discutido considerablemente acerca del momento preciso en que el principio del carácter criminal de la guerra de agresión se ha convertido en norma de derecho internacional.

26. El PRESIDENTE declara, como miembro de la Comisión, que podría redactarse de nuevo la tercera frase diciendo que la existencia de una poderosa corriente de opinión favoreció la aparición de un principio de derecho internacional.

27. El Sr. TUNKIN, coincide con el Sr. Lachs en cuanto a la aparición de la norma de derecho internacional sobre el carácter criminal de la guerra de agresión. Sin embargo, el párrafo 1 no se refiere a esa norma sino a la concerniente a la nulidad de los tratados obtenidos mediante la amenaza o el uso de la fuerza.

28. El Sr. AGO dice que en la tercera frase no se debe mencionar escuetamente la « validez » sino la « validez jurídica » de esos tratados, con objeto de subrayar que la validez del tratado se niega por motivos jurídicos y no políticos.

29. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que puede resolverse la cuestión planteada por el Sr. Lachs modificando las palabras finales de la tercera frase del párrafo 1 de manera que se refieran a una fuerte corriente de opinión en el sentido de « no reconocer ya la validez de esos tratados ». Merece examen el argumento del Sr. Ago, aunque en inglés la palabra « validez » significa « validez jurídica ». Habría que modificar también en consecuencia las palabras finales de la cuarta frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

30. El Sr. ROSENNE dice que en la segunda parte del 17.º período de sesiones se acordó incluir en el comentario un pasaje para explicar que el artículo 36 comprendía también el caso en que la adhesión a un tratado multilateral se obtiene mediante coacción ³.

³ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte I, párrs. 60 y 63 de la 827.ª sesión.

² El texto definitivo se adoptó en la 893.ª sesión como artículo Y.

31. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que se incluirá en el comentario una frase adecuada para tener en cuenta ese punto.

32. El Sr. LACHS estima que el párrafo 2 da la impresión de que existe una decidida oposición al principio que la Comisión ha aceptado.

33. El Sr. AGO sugiere que puede salvarse esa objeción modificando las palabras iniciales de la segunda frase para que digan « Esos autores tienen que reconocer... ».

34. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que efectuará los reajustes necesarios.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

35. El Sr. BRIGGS opina que la redacción de la primera frase es quizá poco afortunada porque da la impresión de que la Comisión trata de justificar su criterio respecto del artículo 36 basándose en que no es peor que el adoptado para algunos otros artículos.

36. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, responde que la Comisión no quiere que pueda tacharse al artículo 36 de ser, más que cualquier otro artículo del proyecto, un posible instrumento de abusos. Tratará de formularlo en términos más acertados aunque opina que la idea de la primera frase es correcta. El peligro de abusos respecto del artículo 36 no es mayor que respecto de los artículos sobre dolo y error.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

37. El Sr. AGO no cree conveniente emplear en el texto inglés de la primera frase del párrafo 6 las palabras « *void* » y « *voidable* » porque existe la equivocada tendencia de traducir esos términos en francés por « *nul* » y « *annulable* ». En derecho internacional no debe utilizarse el término « anulable » porque no existe una autoridad judicial que decida acerca de la « anulación ». En derecho interno se distingue entre los actos « anulables » por decisión judicial y los actos « nulos » por imperio de la ley, distinción que no puede trasladarse al derecho internacional.

38. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, explica que en inglés es clara la distinción entre « *void* » y « *voidable* »: en el primer caso el acto es absolutamente nulo *ab initio*, mientras que en el segundo caso es facultativo para la parte lesionada invocar la nulidad del acto.

39. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA sugiere que se resuelva el problema insertando después de la palabra final « anulable » las palabras « a instancia de la parte lesionada ».

40. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta esa enmienda.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafo 7

41. El Sr. TUNKIN propone suprimir en la tercera frase las palabras « Con arreglo al denominado derecho intertemporal » y las palabras « con arreglo al derecho intertemporal » de la quinta frase del párrafo.

42. El Sr. LACHS apoya la propuesta del Sr. Tunkin. Acepta la declaración de la tercera frase, de que « un acto jurídico debe apreciarse a la luz del derecho de la época » porque ésa es una de las principales características del derecho. La expresión « derecho intertemporal » es una de las muchas utilizadas para designarla, y no con mucho acierto. Personalmente, preferiría prescindir de ella.

43. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta suprimir ambas referencias al derecho intertemporal.

44. El Sr. de LUNA dice que la última frase del párrafo 7 es inconciliable con los términos del artículo 45 sobre las consecuencias de la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general.

45. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone resolver esa cuestión modificando las palabras « invalide los tratados de paz » para que digan « anule *ab initio* los tratados de paz ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 36 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 37 (Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*)) (A/CN.4/L.116/Add.1) [50]

Párrafo 1

46. El Sr. AGO propone que se modifique la tercera frase para que diga que la prohibición de hacer uso de la fuerza, codificada en la Carta, proporciona un ejemplo típico de norma de *jus cogens*.

47. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que está dispuesto a redactar nuevamente la frase en ese sentido, aunque cree más adecuada la expresión « un ejemplo patente ».

48. El Sr. LACHS estima equivocado que el párrafo 1 comience con la exposición del criterio de los juristas que se oponen a la norma del artículo 37. Recientemente, el Profesor Schwarzenberger parece haber modificado lo menos en parte la opinión que en 1965 había expuesto en el artículo citado en la nota.

49. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que después de redactado el párrafo del comentario, la Comisión decidió suprimir toda referencia personal a los juristas.

50. El Sr. ROSENNE propone que se invierta el orden de las dos primeras frases.

51. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, responde que estudiará esa cuestión.

52. El Sr. BARTOŠ considera excesivamente categórica la afirmación de la última frase del párrafo 1 de que existen

ciertas normas y ciertos principios de los cuales los Estados no pueden exceptuarse en modo alguno por arreglos convencionales. Hay que recordar que toda norma o principio de derecho internacional se puede modificar por tratado normativo.

53. El Sr. LACHS opina que el problema planteado por el Sr. Bartoš es de mera forma. La última frase se refiere al hecho de que los Estados no pueden excluir esas normas y principios por acuerdos *inter se*; no se refiere a los tratados normativos.

54. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que volverá a examinar la redacción de la última frase.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

55. El Sr. AGO propone que en la primera frase se suprima la palabra « todavía ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

56. El Sr. ROSENNE dice que en 1962 la Comisión incluyó en el artículo 1 una definición de la expresión « tratado multilateral general »⁴, que solamente se ha utilizado en otro artículo y en el párrafo 12 del comentario a los artículos 18, 19 y 20. La Comisión tuvo también esa idea en relación con otras disposiciones, pero en el presente período de sesiones se suprimió el artículo en cuestión y en consecuencia se suprimió también del artículo 1 la definición de « tratado multilateral general ». Puesto que la cuarta frase del párrafo 4 se refiere a « un tratado multilateral general », propone que se explique en el comentario el sentido de la expresión mediante algunas palabras de introducción tomadas de la definición de 1962.

57. El Sr. RUDA apoya la propuesta del Sr. Rosenne.

58. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la Comisión ha encontrado dificultades considerables al intentar definir la expresión « tratado multilateral general ». No ve utilidad alguna en repetir el intento en los comentarios. Si en la futura conferencia diplomática algún participante quiere reintroducir en el proyecto de convención la definición de « tratado multilateral general » los anteriores informes de la Comisión ofrecen amplia documentación al respecto.

59. El PRESIDENTE opina, como miembro de la Comisión, que no es necesaria tal definición en el comentario. En ninguno de los artículos del proyecto se utiliza esa expresión.

60. El Sr. ROSENNE señala una incongruencia en la cuarta frase del párrafo 4. Si un tratado multilateral general estuviera destinado a modificar una norma de *jus cogens*, pudiera ser nulo en virtud precisamente de las disposiciones del artículo 37 y por consiguiente no podría modificar en absoluto la norma.

61. El Sr. TUNKIN dice que se originarían enormes problemas si la Comisión entablase un debate sobre las relaciones entre el derecho consuetudinario y los tratados multilaterales generales. La cuarta frase del párrafo 4 tiene por único objeto exponer el hecho de que un tratado multilateral general puede modificar una norma de derecho internacional general. La aparición de una nueva norma de derecho internacional no siempre entraña la derogación de una norma anterior. Este proceso puede consistir en un desarrollo progresivo: la nueva norma puede comprender y superar a la norma anterior.

62. El Sr. de LUNA dice que no es posible ignorar la evolución del derecho producida por procesos históricos dentro de la comunidad internacional.

63. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que es un hecho indudable que un tratado multilateral general, si consigue aceptación suficiente de los Estados, puede producir el efecto de modificar el derecho. Por ello, a pesar de la aparente falta de lógica, aboga por que se mantenga la penúltima frase en su forma actual.

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafos 5 y 6

Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 37 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 38 (Terminación de un tratado o retirada por consentimiento de las partes) (A/CN.4/L.116/Add.2) [51]

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

64. El Sr. BRIGGS propone que se supriman de la quinta frase las palabras iniciales « Por el contrario ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Queda aprobado el comentario al artículo 38 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 39 (Denuncia de un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación) (A/CN.4/L.116/Add.2) [53]

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

65. El Sr. BRIGGS duda que la afirmación que se hace en el párrafo 2, de que la Declaración de Londres se limita a tratados de determinada naturaleza, refleje con exactitud un criterio general acerca de la importancia de esa Declaración. Por otra parte, la propia Comisión ha desistido de clasificar los tratados en el proyecto de artículos. En tales circunstancias, propone que se modifique el párrafo a partir de la quinta frase para que diga: « Algunos juris-

⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962, vol. II, pág. 186.

tas, basándose en la Declaración de Londres de 1871 y en la práctica de ciertos Estados, sostienen que una parte puede denunciar un tratado o retirarse de él sólo cuando el tratado prevé expresamente la denuncia o la retirada o cuando todas las demás partes dan su asentimiento; pero otros juristas sostienen que en algunos tipos de tratado se reconoce implícitamente el derecho a denunciarlo o a retirarse de él en determinadas condiciones». Es de importancia especial suprimir al final del párrafo la mención de los tratados comerciales y de los tratados de alianza.

66. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta la supresión, aunque está convencido de que ese pasaje expone adecuadamente el criterio general acerca de la Declaración de Londres, que ha sido detenidamente estudiada en una reciente obra muy documentada.

67. El Sr. ROSENNE opina que el Sr. Briggs propone una supresión tal vez excesiva. El debate sobre el artículo 37 ha revelado que la Declaración de Londres es bastante más ambigua de lo que parece a primera vista y que la práctica varía mucho.

68. El Sr. TUNKIN apoya la enmienda propuesta por el Sr. Briggs pues cree que no sería prudente examinar a fondo en el comentario las consecuencias de la Declaración.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Briggs.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafos 3, 4, 5 y 6

Quedan aprobados los párrafos 3, 4, 5 y 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 39 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 39 bis (Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor) (A/CN.4/L.116/Add.2) [52]

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

69. El Sr. AGO dice que la versión francesa « *une condition de la validité continue du traité* » del texto inglés « *a continuing condition of the validity of the treaty* », no es una traducción totalmente exacta.

70. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA sugiere que se atienda la objeción del Sr. Ago modificando el texto inglés para que diga: « *maintenance in force* » (mantenimiento en vigor), en vez de « *validity* » (validez). De este modo podría suprimirse la palabra « *continuing* » y se simplificaría así la versión francesa.

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, estima aceptable la enmienda.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 39 bis en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 40 (Suspensión de la aplicación de un tratado por consentimiento de las partes) (A/CN.4/L.116/Add.2) [54]

Párrafo 1

72. El Sr. ROSENNE dice que en beneficio de la exactitud propone sustituir las palabras « No es raro que » por las palabras « Algunas veces », al principio de la segunda frase.

73. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no se opone a esa enmienda, aunque no es insólito que los tratados especifiquen que, en determinadas circunstancias o condiciones, pueda suspenderse su aplicación o la de algunas de sus disposiciones.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Rosenne.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 40 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 40 bis (Suspensión temporal, mediante consentimiento, de la aplicación de un tratado multilateral entre algunas de las partes únicamente) (A/CN.4/L.116/Add.2) [55]

Párrafo 1

74. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se supriman las palabras « teniendo en cuenta que la suspensión *inter se* de la aplicación de los tratados se da realmente en la práctica », porque el debate habido en la Comisión no justifica esa afirmación.

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que estaba en la creencia de que algunos miembros sostenían rotundamente que en la práctica se da la suspensión *inter se* y que ésta era la razón de incluir el artículo 40 bis en el proyecto. No obstante, está dispuesto a modificar ligeramente la última frase en el sentido siguiente: « La Comisión estimó conveniente tratar de esa cuestión en el presente artículo y añadir las garantías necesarias para proteger a las otras partes ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

76. El Sr. ROSENNE sugiere que al final del párrafo 2 se dé alguna aclaración de la hipótesis por lo que se refiere a la notificación a las demás partes en caso de suspensión temporal. Probablemente son aplicables en ese supuesto las disposiciones de los artículos 51, 50 y 50 bis.

77. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que se trata de una cuestión de fondo. Está dispuesto a modificar la última frase del comentario con objeto de señalar que en el artículo 40 bis no se ha insertado requisito alguno acerca de la notificación; no obstante, duda que la suspensión *inter se* esté comprendida en los términos del artículo 51.

78. El Sr. ROSENNE pregunta cómo será posible aplicar el artículo 40 bis si las demás partes no tienen derecho

a que se les notifique un acuerdo de suspensión *inter se*. De ser así, la disposición del apartado a del artículo carece de sentido.

79. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que cuando redactó por primera vez el artículo sugirió una referencia completa al artículo 67, que hubiera introducido la notificación; pero cuando fue enviado al Comité de Redacción se estimó que era innecesaria y por ello la Comisión aprobó el artículo sin la referencia mencionada.

80. Sería ilusorio suponer que todos los artículos de la sección 3 están sujetos a las disposiciones de procedimiento del artículo 51. Ciertamente, existe alguna analogía entre la suspensión temporal *inter se* y la terminación por acuerdo entre las partes, pero el orador nunca concibió los requisitos formales del artículo 51 como aplicables al artículo 40 *bis*.

81. En estas circunstancias, sin instrucciones claras de la Comisión, no sabría con seguridad cómo tratar de esta cuestión en el comentario.

82. El Sr. BRIGGS opina, al igual que el Sr. Rosenne, que la suspensión temporal *inter se* requiere alguna especie de notificación a las otras partes.

83. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA discrepa de ello. Si la suspensión pudiera afectar a los derechos de otras partes, éstas se preocuparían ciertamente de tomar sus precauciones.

84. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, a su juicio, si la Comisión considera conveniente que el artículo 40 *bis* exija la notificación, ese requisito debe ser análogo al establecimiento en el artículo 67 respecto a los acuerdos *inter se* para modificar tratados multilaterales. Es de suponer que esa notificación adoptaría la forma de un anuncio directo del propósito de suspender el tratado.

85. Al Sr. ROSENNE le bastaría que se incluyeran en el comentario unas líneas a ese tenor; el caso no debe dejarse sin resolver.

86. El Sr. LACHS estima preferible suprimir la última frase del párrafo 2, porque una explicación como la que indica el Sr. Rosenne carece de valor jurídico a menos que se inserte en el propio artículo una disposición expresa relativa a la notificación.

87. El PRESIDENTE ruega a los miembros que no vuelvan a plantear cuestiones de fondo en esta última fase.

88. El Sr. ROSENNE, aunque está de acuerdo con el Presidente, estima que la aprobación del artículo 40 *bis* es producto de un error de juicio, por lo menos en lo que respecta a algunos miembros. El orador creyó que el artículo quedaba comprendido en el ámbito de las disposiciones de procedimiento incluidas en la parte II y que por tanto era superflua la referencia al artículo 67. La última frase del comentario parece plantear nuevamente la cuestión.

89. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en realidad la Comisión ha aprobado el artículo 40 *bis* con pleno conocimiento de sus consecuencias. Evidentemente, las disposiciones del artículo 51 no pueden ser

consideradas como aplicables a una situación muy semejante a la modificación *inter se*.

90. El PRESIDENTE dice que debe decidirse por votación si conviene añadir o no al comentario alguna referencia a ese problema.

91. El Sr. ROSENNE estima que eso sería muy desacertado. No obstante, subsisten serias dudas acerca de este punto, que no pueden resolverse por referencia a los artículos.

92. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, para responder a la objeción del Sr. Rosenne, está dispuesto a sustituir la última frase del párrafo 2 del comentario por una declaración en el sentido de que, a pesar de que en el artículo 40 *bis* no se ha insertado el tercer requisito fundamental de la modificación *inter se* establecido en el artículo 67, las partes en un acuerdo *inter se* tienen el deber de notificarla a las demás partes en el tratado.

93. El Sr. ROSENNE considera aceptable una declaración en ese sentido, porque deja sin resolver la cuestión de fondo.

94. El Sr. BARTOŠ se reserva el derecho de abstenerse en cualquier votación sobre el problema. A su juicio, es importante mencionar que el acto que prevé el artículo 40 *bis* requiere notificación.

Queda acordado modificar el párrafo 2 en el sentido propuesto por el Relator Especial.

Queda aprobado el comentario al artículo 40 bis en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 41 (Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia implícita de la celebración de un tratado ulterior) (A/CN.4/L.116/Add.3) [56]

95. El Sr. ROSENNE dice que en el comentario al artículo 41 debe incluirse alguna explicación acerca de su relación con el artículo 63, ya que la Comisión ha decidido ocuparse en el artículo 41 únicamente de la terminación o suspensión totales y trasladar al artículo 63 las disposiciones sobre la suspensión parcial.

96. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no aclararía gran cosa describir minuciosamente en el informe definitivo de la Comisión sobre el derecho de los tratados el proceso de elaboración de determinados artículos. Todo lector puede seguirlo por sí mismo leyendo los informes del Relator Especial o de la Comisión. Para atender la observación del Sr. Rosenne, habría que incluir una explicación bastante larga y complicada.

97. El Sr. ROSENNE dice que se dará por satisfecho con una breve declaración en el sentido de que el artículo 41 no se limita a la terminación o a la suspensión implícitas en la celebración de un tratado posterior.

Queda aprobada la sugerencia del Sr. Rosenne.

Queda aprobado el comentario al artículo 41 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 42 (Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación) (A/CN.4/L.116/Add.3) [57]

Párrafo 1

98. El Sr. ROSENNE dice que en la primera frase debe sustituirse « la violación » por « una violación », ya que el artículo se circunscribe a « una violación grave ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

99. El Sr. ROSENNE dice que el párrafo 3, que alude a las decisiones de los tribunales internos, no es pertinente ni necesario y puede suprimirse.

100. El Sr. BRIGGS opina que el párrafo es útil y debe mantenerse.

101. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo con el orador precedente.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Párrafo 6

102. El Sr. BRIGGS sugiere que se inserten en la cuarta frase, después de las palabras « violación grave », las palabras « son alegar ».

Así queda acordado.

103. El Sr. ROSENNE dice que la última frase del quinto párrafo requiere alguna modificación, puesto que las obligaciones de las dos partes podrían ser distintas.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7, 8 y 9

Quedan aprobados los párrafos 7, 8 y 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 42 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 43 (Imposibilidad subsiguiente de ejecución) (A/CN.4/L.116/Add.3) [58]

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

104. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima el último ejemplo citado al final del párrafo, a saber, la destrucción de un dique o de una instalación hidroeléctrica, porque los acuerdos internacionales sobre esas materias no desaparecerían necesariamente por la destrucción material de esas instalaciones, cuya reconstrucción estaría probablemente prevista en el tratado.

105. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que en los debates de la segunda parte del 17.^o período de sesiones⁵ se dio gran importancia a ese ejemplo concre-

⁵ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte I, párr. 44, de la 832.^a sesión.

to, destinado a exponer un caso en el que pudiera suspenderse la aplicación de algunas disposiciones esenciales del tratado.

106. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que si bien no le convence ese argumento, no insistirá en que se suprima la referencia.

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafos 3, 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 3, 4 y 5.

Párrafo 6

107. El Sr. de LUNA opina que habrá que modificar el párrafo 6 a consecuencia de la aprobación por la Comisión del artículo Y, titulado « Casos de sucesión de Estados y responsabilidad de los Estados ».

108. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que puede resolverse ese problema suprimiendo las frases cuarta y novena, desde « En segundo lugar » hasta « terminación del tratado »; y asimismo, las primeras palabras de la décima frase « En consecuencia ». De este modo la última frase comenzaría por las palabras « La Comisión ».

Así queda acordado.

109. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que tendrá que redactar la última frase en vista de la decisión que adopte la Comisión acerca del nuevo artículo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 43 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 44 (Cambio fundamental en las circunstancias) (A/CN.4/L.116/Add.3) [59]

Párrafo 1

110. El Sr. BRIGGS propone sustituir las palabras « dejar de ser obligatorios para las partes » de la segunda frase por las palabras « resultar inaplicables ».

Queda aprobada la enmienda propuesta por el Sr. Briggs.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

111. El Sr. BRIGGS propone la supresión de la última frase del párrafo 2. Contradice a la primera frase, y en cuanto prueba negativa, no refuerza el argumento.

112. El Sr. LACHS dice que deben suprimirse tanto la primera como la segunda frase.

113. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo en suprimir la primera frase pero no la segunda, porque el asunto de las zonas francas es conocidísimo.

114. El Sr. ROSENNE pregunta si se ha omitido por inadvertencia la palabra « grave » en el texto del propio artículo 44 como calificativo de la palabra « violación » del apartado b del párrafo 2. Esta omisión parece incompatible con el texto del artículo 42.

115. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no es necesario cambio alguno en el texto del artículo, porque la disposición del apartado *b* del párrafo 2 constituye una excepción a las normas enunciadas en el párrafo 1. Sin embargo, el apartado *b* del párrafo 2 no debe interpretarse en el sentido de que sólo se considere violación la que sea grave.

116. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Relator Especial.

117. El Sr. ROSENNE considera satisfactoria la explicación del Relator Especial y no insistirá sobre el asunto.

118. El Sr. AGO observa que en el comentario del artículo 44 la expresión *rebus sic stantibus* se califica de modo diverso como « teoría », « principio », « doctrina » y « cláusula ». Es cierto que se encuentran precedentes de ello en las obras de los autores más eminentes; pero como la Comisión se propone codificar el principio, debe procurarse utilizar una terminología uniforme. Personalmente prefiere el término « cláusula ».

119. El PRESIDENTE se opone, como miembro de la Comisión, al empleo de ese término.

120. El Sr. LACHS opina que la expresión « *rebus sic stantibus* » se repite excesivamente en el comentario y no ve razón alguna para que en todos los casos, y por las razones que ya adujo hace algún tiempo, no se la sustituya por la frase que ahora ha adoptado la Comisión, a saber, « cambio fundamental en las circunstancias ».

121. El Sr. BRIGGS dice que en inglés la palabra « doctrina » es la adecuada para referirse a una teoría jurídica.

122. El Sr. TUNKIN dice que la palabra « doctrina » se podría utilizar para referirse a la opinión de los jurisconsultos, pero que debe emplearse el término « principio » en aquellas partes del comentario que se refieren a la norma formulada por la Comisión.

123. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, coincide con el Sr. Briggs. Por supuesto, una vez que la Comisión ha adoptado una norma, ésta puede calificarse adecuadamente como « principio ». Los miembros de la Comisión pueden observar que a partir del párrafo 9 del comentario, el orador ha utilizado la expresión « cambio fundamental en las circunstancias ». En su segundo informe (A/CN.4/156) incluyó una explicación clara de las razones por las cuales la Comisión decidió no emplear la expresión « *rebus sic stantibus* »⁶.

124. El Sr. de LUNA dice que históricamente el concepto apareció como una doctrina de los internacionalistas, pero una vez que ha comenzado a producir efectos ya no es un concepto ni una doctrina sino un « principio ».

125. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que el término « doctrina » debe utilizarse al referirse a la historia de la cuestión; en los demás casos, debe emplearse el término « principio ».

126. El Sr. RUDA señala que en el texto español debe reemplazarse la expresión « Tribunal Permanente » por « Corte Permanente ».

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafos 3, 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 3, 4 y 5.

Párrafo 6

127. El Sr. RUDA propone que se suprima el punto al final de la segunda frase y se añadan las palabras « debido a un cambio fundamental en las circunstancias ».

128. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera aceptable la enmienda que propone el Sr. Ruda.

129. El Sr. BRIGGS propone que se sustituyan en la quinta frase del texto inglés las palabras « *to break the treaty* » por las palabras « *of denunciation* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 13

Quedan aprobados los párrafos 7 a 13.

Queda aprobado el comentario al artículo 44 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

891.º SESIÓN

Viernes 15 de julio de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

COMENTARIO AL ARTÍCULO 45 (Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general) (A/CN.4/L.116/Add.3) [61]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el proyecto de informe, empezando por el comentario al artículo 45.

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

2. El Sr. LACHS señala que en la última frase del párrafo 2 del texto inglés debería cambiarse la referencia

⁶ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II, pág. 244, párr. 7.